

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ EDWARD LUCUMÍ PEÑA Y OTROS
DEMANDADO	CASUR – CAJA DE VIVIENDA MILITAR y OTRO
RADICADO	76001-33-33-001-2015-00339-00

Auto No. 1764

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 05 de diciembre de 2019, a partir de las 10:40 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

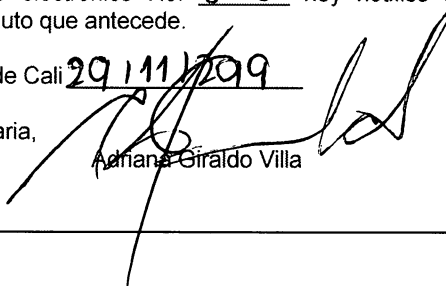
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29/11/2019

La Secretaria, 
Adriana Giraldo Villa

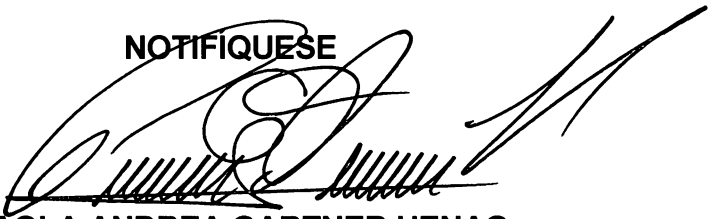
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAVIER BENAVIDES CERÓN Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00250-00

Auto No. 1766

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 05 de diciembre de 2019**, a partir de las **2:40 de la tarde**.

NOTIFIQUESE



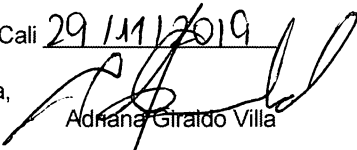
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29/11/2019

La Secretaria, 
Adriana Giraldo Villa

	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARÍA NOREIDA RIVAS ASPRILLA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-013-2018-00091-00

Auto No. 1765

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el **día 05 de diciembre de 2019**, a partir de las **2:00 de la tarde**.

NOTIFÍQUESE


PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

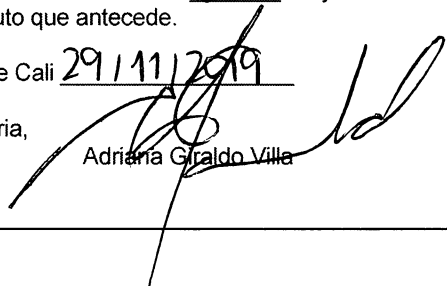
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29/11/2019

La Secretaria,


Adriana Giraldo Villa

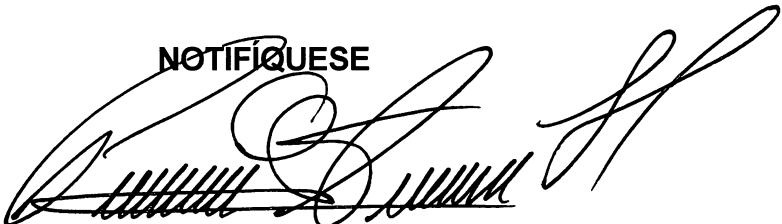
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CONSTRUCCIÓN E INMOBILIARIA VILLA SAS
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00288-00

Auto No. 1768

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA para el **día 06 de diciembre de 2019**, a partir de las **10:30 de la mañana**.

NOTIFÍQUESE



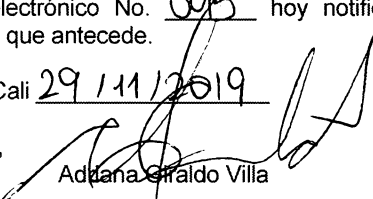
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29/11/2019

La Secretaria,

Adriana Graldo Villa

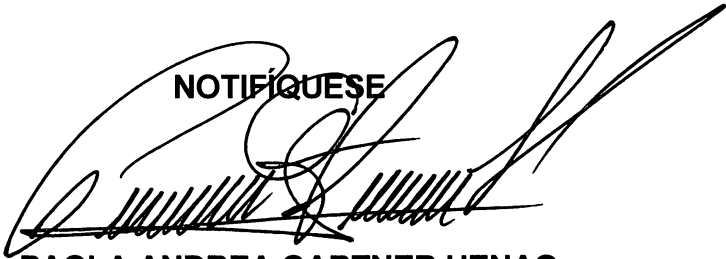
	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NIDIA ANACONA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-001-2018-00297-00

Auto No. 1767

Teniendo en cuenta que el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali se encontraban participando de la ASAMBLEA liderada por la Organización Sindical ASONAL JUDICIAL, se procede a señalar nueva fecha para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA para el día 05 de diciembre de 2019, a partir de las 3:20 de la tarde.

NOTIFÍQUESE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

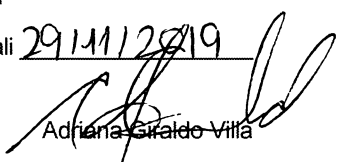
LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 095 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 29/11/2019

La Secretaria,


Adriana Graldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto No. 1769

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2019-00015-00
ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO GALVIS SEPÚLVEDA
ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO A DECIDIR

El señor LUIS FRANCISCO GALVIS SEPÚLVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.240.063, a través de apoderado judicial, promueve demanda contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (art. 138 C.P.A.C.A.).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Encontrándose la demanda para efectos de celebrar la respectiva audiencia inicial, el Despacho encuentra que misma debe ser remitida por competencia al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca – Reparto, por las razones que pasan a anotarse:

En el presente asunto se pretende la nulidad del fallo de primera instancia del 15 de enero de 2016 y del fallo de segunda instancia del 06 de junio de 2017, expedidos por el Procurador Delegado Disciplinario para la Defensa de los Derechos Humanos y por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, por medio de los cuales se declaró responsable disciplinariamente al señor Luis Francisco Galvis Sepúlveda y, en consecuencia se dispuso sancionar con destitución e inhabilidad general de veinte (20) años, por encontrarlo responsable del cargo que se le imputó, al haber incurrido en grave violación del Derecho Internacional Humanitario, al causarle la muerte al señor José Orlando Giraldo Barrera, persona protegida, por ser ajena al conflicto armado interno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 149 del C.P.C.A. el Consejo de Estado conocerá en única instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, sin atención a la cuantía, cuando se promuevan contra los actos expedidos por el Procurador General de la Nación en ejercicio del poder disciplinario.

Por su parte, el numeral 3º del artículo 152 del C.P.A.C.A. dispuso que los Tribunales Administrativos en primera instancia, son competentes para conocer de los procesos de

nulidad y restablecimiento del derecho, sin atención a la cuantía, cuando se trate de actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

En lo que corresponde a la competencia en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para conocer de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativo dictados en ejercicio del poder disciplinario por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación, el Consejo de Estado mediante providencia fechada el 30 de marzo de 2017¹, expuso en síntesis lo siguiente:

*“...El control judicial de los actos administrativos dictados en ejercicio del poder disciplinario del Estado por la Procuraduría General de la Nación tiene regla especial de competencia. Estos asuntos se distribuyen entre única y doble instancia, **dependiendo del funcionario que expide el acto**, así entonces, si el **acto es expedido por un funcionario de la Procuraduría General de la Nación diferente al Procurador General de la Nación, conocerá el tribunal administrativo en primera instancia, sin atención a la cuantía y cualquier tipo de sanción que se imponga, es decir, trátase de amonestación, multa, suspensión, destitución o inhabilidad.***

(...)

En efecto, el artículo 152, numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al disponer:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: [...]

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que esta regla de competencia no comprende los actos administrativos que expide el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, cuando actúan por delegación del Procurador General, pues, como se verá en la regla siguiente, su conocimiento corresponde al Consejo de Estado en única instancia.

(...)

En conclusión, tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado contra actos administrativos a través de los cuales la

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Consejero Ponente: César Palomino Cortés, Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16), Actor: José Edwin Gómez Martínez, Demandado: Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional. **Asunto:** Competencia del Consejo de Estado y de los juzgados y tribunales administrativos en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos expedidos en materia disciplinaria por la Procuraduría General de la Nación y demás entidades del Estado distintas de la Procuraduría General de la Nación. Factores de competencia –Ley 1437 de 2011.

Procuraduría General de la Nación ejerce su poder disciplinario, para efectos de la competencia ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no es relevante la cuantía ni el tipo de sanción impuesta; lo determinante es quién expide el acto sancionatorio.

*Así, si quién expide el acto sancionatorio es el Procurador General de la Nación en única instancia en los casos previstos en los numerales 16, 17, 21, 22, 23 y 24 del artículo 7 del Decreto 262 de 2000 o el Viceprocurador o la Sala Disciplinaria por delegación del Procurador General de la Nación de las funciones previstas en los numerales 21, 22, 23 y 24 anteriormente citados, conoce el Consejo de Estado en única instancia de conformidad con el artículo 149 numeral 2, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Y si quien expide el acto administrativo disciplinario es un funcionario de la Procuraduría General de la Nación diferente del Procurador, la competencia está radicada en los tribunales administrativos en primera instancia.**" (Negrilla del Despacho)*

Atendiendo lo anterior, es del caso concluir que este despacho carece de competencia, en vista de que en el presente asunto se controvierten actos administrativos de naturaleza disciplinaria preferidos por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación diferentes al Procurador General de la Nación, los cuales implicaron la destitución e inhabilidad del demandante.

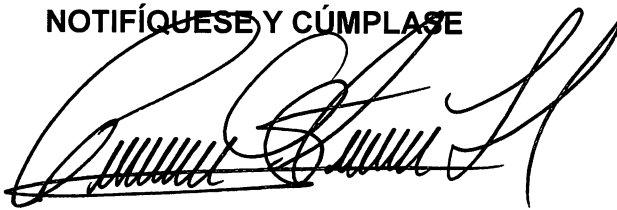
Por tanto, se procederá a la remisión del presente asunto al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 152 del C.P.A.C.A.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la demanda, promovida por el señor LUIS FRANCISCO GALVIS SEPÚLVEDA, contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTIR el presente proceso, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (reparto), previa desanotación en los Sistemas de Registro, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
JUEZ

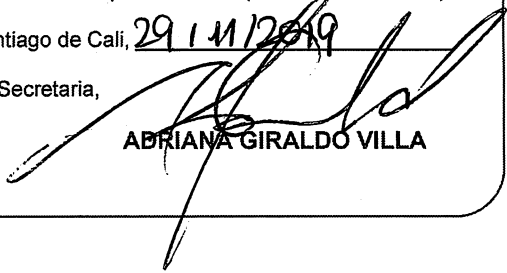
Lcms.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 005 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 29/11/2019

La Secretaria,


ADRIANA GIRALDO VILLA